

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 458

Dirección general de Instrucción pública.

Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva cuando lo crea conveniente la inspección en lo concerniente á la moral é higiene, según le está encomendado por ministerio de la ley respecto de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunión de los datos estadísticos, sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situación de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educación y cultura del país, esta Dirección general tiene acordado la creación de un "Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza"; y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve á efecto á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho días, después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Dirección general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos del propietario, Director ó fundador; las señas del edificio ó local en que se instalan las Escuelas, con la expresión de si estas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos, si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó Cor-

poraciones las que establecieren las Escuelas, se dará conocimiento de su denominación, determinando además el nombre del Presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquéllas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la Escuela ó Escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia; pero si fuere en cualquiera otra población, se entregará al Alcalde Presidente de la Junta local para que éste la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variación de las Escuelas y de los cambios de propietario, Director ó de la persona que represente la Asociación.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes, devolverán, con recibo firmado, uno de los ejemplares del parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripción ni por concepto alguno referente á las disposiciones que ahora se establecen pueda exigirse derechos ó remuneración de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las Escuelas que existen en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las provincias, haciendo uso de las facultades que á su Autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma á los particulares y Societades que sostienen Escuelas privadas.

Octava. La Inspección general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organización de los Registros de provincias, y resolverá las dudas y las consultas que se le dirijan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 459

Inspección general de enseñanza CIRCULAR

Han llegado á la Superioridad repetidas quejas atribuyendo á los Inspectores de varias provincias que, prevalidos de la influencia que les da su cargo, intervienen mas ó menos directamente, pero de modo eficaz, en la designación de libros de texto para las Escuelas, en la adquisición de objetos para las mismas, y hasta en la publicación y propaganda de determinados periódicos. No cree esta Inspección general que hayan de tenerse por exactas todas las enunciadas acusaciones; pero tampoco se atreve á asegurar que ningún Inspector haya dado motivo para que aparezcan verosímiles y fundadas aquellas denuncias. Y si otra prueba no hubiera, bastaría para juzgar sospechosa la conducta de mas de uno de estos funcionarios, la singular coincidencia de aparecer incluidos en los presupuestos de material presentados por los Maestros gran número de ejemplares de libros desconocidos, ó poco menos, en las respectivas provincias, antes de que aquellos ejercieran sus cargos en las mismas, con la circunstancia bien significativa de ser los expresados funcionarios los autores de dichos libros, observándose tambien aumento en la suscripción de ciertos periódicos, cuando la voz general designa á los Inspectores como interesados en su publicación.

No puede prohibirse en absoluto que los encargados de la Inspección escriban y publiquen libros de enseñanza, como tampoco se puede impedir que los Maestros usen en sus Escuelas los que aquellos hayan dado á luz; pero en la noición de los deberes que impone el ejercicio de funciones públicas hay preceptos de fuerza mas imperativa que las declaraciones escritas en una ley ó en un reglamento; y cuando el afán de lucro atropella los reparos de

la delicadeza personal, á la Autoridad toca corregir todo lo que pueda rebajar el concepto y la respetabilidad moral de sus delegados.

La Inspección general recuerda con este motivo que en la primer circular que dirigió á los Inspectores provinciales, después de recomendar á estos el cumplimiento de sus deberes y la probidad con que oficial y privadamente están obligados á proceder, les dijo: "Así como el que carezca de valor y ánimo esforzado no debe profesar la noble carrera de las armas, así tampoco se proponga venir á nuestro lado el que no tenga conciencia recta y propósitos constantes de la mas pura honradez. Sobre esto no cabe tolerancia alguna, es preciso moralidad acrisolada, y de tal modo manifiesta, que no haya lugar, ni en la apariencia, para la mas leve sospecha sobre nuestra conducta."

La Inspección general, por lo tanto, en armonía con las anteriores declaraciones y secundando los deseos de la Superioridad, cree necesaria la observancia estricta de las siguientes reglas:

Primera. Los Inspectores de provincia se abstendrán de toda participación por sí ó por medio de terceras personas en la designación de los libros de texto ó de cualquiera otro objeto de enseñanza que los Maestros, en uso de su derecho, hayan de incluir en los presupuestos de material de las Escuelas.

Segunda. Se prohíbe asimismo á los Inspectores que intervengan de modo alguno en la publicación de periódicos profesionales y en recomendar ó promover la suscripción á los mismos y el pago de lo que los suscritores adenden, ya se publiquen dichos periódicos en su provincia respectiva ó en otras localidades.

Por último, debe advertir esta Inspección, que disponiendo de los medios necesarios para vigilar y conocer la conducta de sus subordinados, está decidida, en cumplimiento de las instrucciones que se le han comunicado, á proponer, sin contemplación alguna, la separación de aquellos Inspectores que por sus actos dieren motivo para no merecer la confianza del Gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1894.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos Maria Robledo.

Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de...

(GACETA del 17 de Febrero de 1894.)

Ministerio de la Guerra

RELACION QUE SE CITA

(Conclusión)

Número de orden...	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificad.	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses	Número de orden...	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificad.	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses
286	Anselmo Fernández Lastra	105 82	"	105 82	37 03	361	Nemesio López González	127 20	"	127 20	44 52
287	Vicente Frontová Soria	182	49 14	231 14	80 89	362	Pedro López Rodríguez	61 76	5 55	67 31	23 55
288	Vicente Franchs Castelló	182	"	182	63 70	363	Antonio Mesa López	125 57	33 90	159 47	55 81
289	vicente Fenollosa Irazo	51 57	13 92	65 49	22 92	364	Antonio Martínez López	172 80	41 47	214 27	74 99
290	Claudio Franquet Bernet	38 92	3 11	42 03	14 71	365	Antonio Muñoz Ballesteros	151 43	36 34	187 77	65 71
291	Cecilio Fernández Rivas	208 97	56 36	265 33	92 86	366	Antonio Muñoz Ventura	155 76	42 05	197 81	69 23
292	Eduardo Freisa González	96 08	25 94	122 02	42 70	367	Benigno Malet Marcos	210 10	46 22	256 32	89 71
293	Gabriel Frasquet Ferrer	215 55	36 64	252 19	88 16	368	Eduardo Moreno León	15 20	"	15 20	5 32
294	Gregorio Fernández Arroyo	39 07	10 54	49 61	17 36	369	Francisco Montes Bustamante	125 59	31 39	156 98	54 94
295	Hermógenes Fernández Martínez	102 34	27 63	129 97	46 18	370	Federico Muñoz Martín	54 67	14 76	69 43	24 30
296	Juan Ferrada López	163	25 20	193 20	67 62	371	Francisco Martínez Pérez	141 42	38 18	179 60	62 86
297	Leñmes Fernández Ouesta	182	43 68	225 68	78 98	372	Gregorio Manzano Barroso	77 55	18 61	96 16	33 65
298	Salvador Fernández Martín	26 34	0 26	26 30	9 31	373	Gerardo Martínez Gutiérrez	138 44	37 37	175 81	61 53
299	Segundo Fernández Grande	28 48	2 66	31 04	10 86	374	Hilario Martín Sevilla	211 89	57 21	269 10	94 18
300	Antonio Gón ez Alción	111 49	26 75	138 24	48 38	375	Ildefonso Martín Carrasco	136 36	31 36	167 62	58 70
301	Camilo Gistao García	68 91	18 60	87 51	30 62	376	José Moreno Serrano	168	30 24	198 24	69 38
302	Casimiro González Expósito	182	49 14	231 14	80 89	377	José Monje Vázquez	132	2 64	134 64	47 12
303	Diego Gallego Chanero	34 51	8 28	42 79	14 97	378	Juan Mauresma Cabaña	102 91	21 61	124 52	43 58
304	Emilio García Mena	49 55	13 33	62 88	22	379	Juan Murria Sáurega	182	"	182	63 70
305	Eduardo González Martín	158 91	42 90	201 81	70 63	380	Joaquín Méndez Delgado	92 46	26 04	122 50	42 87
306	Florentino García Hernández	134 25	36 24	170 49	59 67	381	Joaquín Martínez Arastoy	182	49 14	231 14	80 89
307	Francisco Grau Pajol	91 64	24 74	116 38	40 73	382	José Martínez Fernández	168	45 36	213 36	74 67
308	Fernando Gil Tomás	50 70	"	50 70	17 74	383	León Millán Benavente	120	"	120	42
309	Francisco Garcé Vistué	77 90	"	77 90	27 26	384	Manuel Martín Gilmartín	168	40 32	208 32	72 91
310	Gabino González Quero	28 25	"	28 25	9 88	385	Miguel Manzanete Galvez	111 40	23 39	134 79	47 17
311	Jerónimo Gordo Aldudo	99 09	26 75	125 84	44 04	386	Manuel Martínez Peral	158 77	"	158 77	55 56
312	Ignacio Gómez Molina	40 46	10 92	51 38	17 98	387	Miguel Millán García	151 19	36 28	187 47	65 61
313	José Gómez Bastos	95 80	16 98	112 08	39 22	388	Miguel Méndez Gros	50 59	13 65	64 24	22 48
314	José González Fernández	26	0 52	26 52	9 28	389	Mariano Martínez Holgado	106 97	28 88	135 85	47 54
315	José Jiménez Jurado	134 19	29 52	163 71	57 29	390	Manuel Muro Zurita	183 96	49 06	233 62	81 76
316	José González Bellot	154 95	38 73	193 68	67 78	391	Miguel Macho Mata	126 93	34 27	161 20	56 42
317	José Gallardo Domínguez	143 92	35 98	179 90	62 96	392	Miguel Monserrat Oliver	168	45 36	213 36	74 67
318	José García Núñez	182	"	182	63 70	393	Pedro Moro García	183 16	43 95	227 11	79 48
319	José García Guerrero	228 01	"	228 01	79 80	394	Pedro Martín Olmos	46 43	13 43	58 96	20 63
320	José González Paredes	247 76	"	247 76	86 71	395	Patricio Mateo Morales	49 87	13 67	63 56	22 24
321	José García Suárez	79 30	21 41	100 71	35 24	396	Ramón Montalbán Porras	119 17	32 17	151 34	52 96
322	Luis Gutiérrez Martínez	169	"	169	59 15	397	Silverio Magras Castillo	133 92	29 46	163 38	57 18
323	Miguel García Expósito	119 48	27 48	146 96	51 43	398	Salvador Martínez Jiménez	179 13	48 36	227 49	79 62
324	Manuel Gómez Muñoz	168	45 36	213 36	74 67	399	Antonio Navarro Serrano	167 03	45 03	212 12	74 24
325	Manuel González Rivas	79 05	"	79 05	27 66	400	Vicente Navas Alvarez	151 27	"	151 27	52 94
326	Manuel González Gómez	127 87	34 52	162 39	56 83	401	Vicente Nadal Nadal	16 40	0 16	16 56	5 79
327	Narciso García Hernández	168	45 36	213 36	74 67	402	José Norte López	141 16	38 11	179 27	62 71
328	Pedro Gallardo Sierra	182	49 14	231 14	80 89	403	Joaquín Nevado Molina	32 55	8 78	41 33	14 46
329	Pedro Gironés Piquet	26	7 02	33 02	11 55	404	Laudelino Navarro Jiménez	182	49 14	231 14	80 89
330	Santiago González Rodríguez	164 71	"	164 71	57 64	405	Antonio Ortiz Castañeda	168	31 92	199 92	69 97
331	Salvador García Garrido	150 46	40 62	191 08	66 87	406	Leopoldo Onrubia García	17 42	4 18	21 60	7 56
332	Teodoro González Gómez	184 18	38 67	222 85	77 99	407	Manuel Ortega Rodríguez	41 30	"	41 30	14 45
333	Tomás Gómez Gutiérrez	112 75	30 44	143 19	50 11	408	Rafael Ortega Murillo	172 05	46 45	218 50	76 47
334	Victoriano Herrera Hernández	124 84	33 70	158 54	55 48	409	Salvador Olivenga Blanco	182	"	182	63 70
335	Francisco Hipólito Hernández	216 02	51 84	267 86	93 75	410	Salvador Olmo Benito	168	30 24	198 24	69 38
336	Julián Herrera Sanz	49 21	13 28	62 49	21 87	411	Angel Padilla Ferrer	146 62	36 65	182 27	64 14
337	Manuel Hernández Sánchez	168	40 32	208 32	72 91	412	Antonio Palma Ruberta	168	40 32	208 32	72 91
338	Telesforo Hervía Garrido	145 11	"	145 11	50 78	413	Antonio Plaza López	160 35	43 29	203 64	71 27
339	Tomás de la Hera Rodríguez	169 28	45 70	214 98	75 24	414	Victoriano Pedras Pérez	83 73	22 60	106 33	37 21
340	José Ibarra Marcos	135 95	24 47	160 42	56 14	415	Francisco Puig Campos	158	34 32	190 32	66 61
341	Joaquín Ipas Romero	161 85	43 69	205 54	71 93	416	Félix Pérez Abeldaño	167 22	15 04	182 26	63 72
342	Patricio Izquierdo Millán	22 40	"	22 40	7 84	417	Francisco Pérez Chanza	180 77	48 80	229 57	80 34
343	José Juan Plaza	144 47	"	144 47	50 56	418	Francisco Pérez Iglesias	182	49 14	231 14	80 89
344	Joaquín Jover Corzán	65 39	15 69	81 08	28 37	419	Francisco Piñeiro Díaz	182 14	49 17	231 31	80 95
345	Antonio Laserna Peral	71 43	10	81 43	28 50	420	Lorenzo Perea Castellanos	182	27 30	209 30	73 25
346	Atanasio López Domínguez	136 03	36 72	172 75	60 46	421	Luciano Pérez Donis	182	49 14	231 14	80 89
347	Adrián Liberato Gutiérrez	79 48	21 45	100 93	35 32	422	Manuel Peiró Villalba	150 46	40 62	191 08	66 87
348	Antonio Laimat Llovet	124 17	23 59	147 76	51 71	423	Nicolás Pérez Pintado	163 51	39 24	202 75	70 96
349	Vicente López Bernal	100 47	27 12	127 59	44 65	424	Pedro Peral González	74 36	17 10	91 46	32 01
350	Cristóbal Lorite Martínez	87 30	23 57	110 87	38 80	425	Pascual Peña Luciago	168	45 36	213 66	74 67
351	Carlos López Pardo	18 40	4 97	23 37	8 17	426	Serapio Píera Puig	135 35	36 54	171 89	60 16
352	Eladio López Quintanilla	173 16	24 24	197 40	69 09	427	Victoriano Rivera Gutiérrez	175 92	47 49	223 41	78 19
353	Emilio López Torres	93 43	25 22	118 65	41 52	428	Benigno Riadagos Varela	168	"	168	58 80
354	Enrique López Saumé	96 24	25 98	122 22	42 77	429	Cristóbal Roza Pozo	105 19	28 40	133 59	46 75
355	Higinio Lara Canadilla	71 92	"	71 92	25 17	430	Francisco Rodríguez García	78 21	21 11	99 32	34 76
356	Ignacio López Martínez	79 24	21 39	100 63	35 22	431	Gregorio Rey Expósito	77 64	20 96	98 60	34 51
357	Juan Lozano Sánchez	65	13 65	78 65	27 52	432	Ildefonso Revuelta López	143	"	143	50 05
358	José López Fernández	182 90	40 23	223 13	78 09	433	José Ruiz Galvez	118 48	28 43	146 91	51 41
359	Juan Lazo Granado	109 05	29 44	138 49	48 47	434	Juan Román Martín	42 94	9 01	51 95	18 18
360	Manuel Lastegui Vázquez	7 10	14 93	86 03	30 11	435	Jorge Ruiz Olano	105 87	28 58	134 45	47 05
						436	Jesús Romero Carretero	68 01	18 36	86 37	30 22
						437	Manuel Rendo Fernández	96 32	26	122 32	42 81
						438	Manuel de la Rosa Fernández	47 62	6 19	53 81	18 83
						439	Pedro Ríos Villamil	144 04	38 89	182 93	64 02
						440	Ramón Ruiz Martínez	182	49 14	231 14	80 89
						441	Antonio Sánchez García	182	34 58	216 58	75 80
						442	Antonio Suárez Sol	100 72	27 19	127 91	44 76
						443	Domingo Santa María Expósito	144 24	38 94	183 18	64 11
						444	Emilio Simancas López	41 48	"	41 48	14 51
						445	Francisco Saliedo Rojo	168	26 88	194 88	68 20
						446	Francisco Soto Sierra	62 83	14 45	77 28	27 04
						447	Francisco Sariñana Rodríguez	73 76	19 91	93 67	32 78
						448	Francisco Suárez Fernández	104 10	28 10	132 20	46 27

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital é interes Pesos
449	Felipe Sánchez Villar	83 31	22 49	105 80	37 03
450	Higinio Santos García	168	45 36	213 36	74 67
451	José Sorribas Colón	20 49	3 68	24 17	8 45
452	José Sancón Agudo	182	36 40	218 40	76 44
453	Juan Sánchez Escobar	88 79	23 97	112 76	39 46
454	José Sánchez Amor	165	44 55	209 55	73 34
455	Juan Santiago Enrique	182	49 14	231 14	80 89
456	José Suárez García	182	49 14	231 14	80 89
457	Jose María Soto Amar	80 06	21 61	101 67	35 58
458	Marcos Sánchez Cano	231 11	57 77	288 88	101 10
459	Manuel Señas Cuesta	127 94	34 54	162 48	56 86
460	Miguel Sánchez Letón	182	49 14	231 14	80 89
461	Miguel Sánchez Sánchez	182	49 14	231 14	80 89
462	Ricardo Sánchez Coronel	28 69	7 74	36 43	12 75
463	Rafael Sánchez López	53 71	14 50	68 21	23 87
464	Serapio Serranc Sáez	203 70	54 99	258 69	90 54
465	Salvador Sava Berenguer	235 56	63 60	299 16	104 70
466	Severiano Santos Vallbona	81 59	22 02	103 61	36 26
467	José Tresángeles Soler	182	"	182	63 70
468	Antonio Zapater Risco	181 88	49 10	230 98	80 84
469	Andrés Zapata Lamor	168	35 28	203 28	71 14
470	Juan Piqueras Cánovas	148 46	55 63	184 09	64 43
471	Antonio Valls Durán	26	7 02	33 02	11 55
TOTAL.....		33068 65	6836 05	33904 70	13965 38

Madrid 22 de Diciembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 651

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Próximo el día 1.º de Abril, en que han de empezar los trabajos de formación de matrículas de la contribución industrial para el año económico de 1894 á 95, y á fin de que dicho servicio se verifique con la regularidad y exactitud que su importancia requiere, y los intereses del Tesoro reclaman, esta Administración cree oportuno prevenir á los señores Alcaldes, encargados de la formación de las mismas en sus respectivos pueblos, el mas exacto cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.ª Los trabajos para la formación de la matrícula han de empezar precisamente el día 1.º de Abril próximo y han de llevarse á efecto con la prontitud para que su remisión á estas oficinas se haga con la anticipación debida, á fin de que los documentos puedan ser examinados dentro del plazo marcado en el artículo 68 del Reglamento vigente de 11 de Abril de 1893.

2.ª Las matrículas se formarán con estricta sujeción á lo determinado en los artículos 64, 71, 73 y 109 del mencionado Reglamento, cuidando, bajo su responsabilidad, los encargados de formarlas, de no incluir en las mismas mas industriales que los comprendidos en la matrícula del corriente año y los que hayan sido adicionados durante dicho ejercicio, ni eliminar de las mismas ningun industrial que no haya sido dado de baja en ella, á no ser que se encuentren en el caso prescripto en la circular de esta Administración, fecha

25 de Abril del año anterior, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Mayo último.

3.ª Para la formación de los reparos gremiales, nombramiento de Síndicos y Clasificadores de los respectivos gremios, cuidarán de cumplir lo que previenen los artículos 79 al 95, inclusive, teniendo presente especialmente la prevención 3.ª del artículo 74, la cual dispone que solo pueden constituir gremio los industriales de la tarifa 1.ª y 4.ª, y los de la 2.ª y 3.ª, señalados con la letra A, cuando pase de diez su número en cada población.

4.ª Para la liquidación de las cuotas individuales se aplicarán las tarifas del Reglamento de 11 de Abril próximo pasado, cuidando:

1.º Al liquidar las cuotas de la tarifa 3.ª no liquidar fracciones de la misma, toda vez que cada fracción que forman varias unidades productivas, debe considerarse como una unidad mas á contribuir.

2.º Que las industrias que se ejercen en mas de un término municipal, comprendidas en los epígrafes 120, 122 al 124 y 127 de la tarifa 2.ª, contribuirán con el 16 por 100 de gastos municipales, pero este recargo ingresará con aplicación exclusiva á favor del Tesoro, cuidando de acumularlo á la cuota correspondiente al mismo y formando parte de ella, en cuyo caso se hallan los Notarios, con arreglo á la prevención 2.ª del artículo 6.º del Reglamento.

3.º Que á las cuotas correspondientes á los prestamistas hipotecarios, tarifa 2.ª, epígrafe 72, se hace la misma acumulación con el 16 por 100 de recargo municipal, y éstas figurarán como adición á la matrícula, según se previene en el artículo 53.

5.ª Formada la matrícula debe adicionarse á la misma un resumen del importe de las cuotas y recargos de las cinco tarifas, entendiéndose que de la 5.ª solo han de incluirse en ella los de la primera división, y después de autorizado dicho documento por el funcionario correspondiente, se consignará diligencia certificada, haciendo constar haber estado expuesta al público por espacio de diez días y haberse anunciado dicho acuerdo en la forma reglamentaria.

6.ª Se acompañarán dos copias de la misma y una lista cobratoria en que conste el importe total de la cuota del Tesoro y recargos municipales y de la parte respectiva al trimestre, teniendo cuidado de figurar en total las cuotas de la tarifa 5.ª, primera división, por ser íntegras y satisfacerse de una vez.

7.ª También se acompañará un certificado del acta de la sesión en la que el Ayuntamiento haya acordado la imposición del recargo municipal y un estado gradual de las cuotas conforme á la siguiente escala: Cuotas hasta 3 pesetas; de 3 á 6, de 6 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300, de 300 á 500, de 500 á 1.000, de 1.000 á 2.000, de 2.000 á 5.000, de 5.000 en adelante.

8.ª La matrícula y sus copias deben venir estendidas en papel del sello de oficio así como las listas cobratorias con arreglo al artículo 63 del Reglamento.

9.ª Si ocurriesen dudas respecto á la inclusión ó exclusión de algun industrial en la matrícula, la autoridad encargada de su formación, consultará á esta Administración sobre dicho extremo, así como sobre cuantos este servicio pudiera originar.

10. Las matrículas se formarán con arreglo al modelo que ha servido para las del presente año, teniendo muy presente la circular de la Dirección general de contribuciones, fecha 12 de Junio próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 21 del mismo número 147 en la que se dispone que se abra una casilla después de la de cuotas, para fijar en ella el 16 por 100 que los Ayuntamientos acuerden, y sobre la suma de lo que arrojen ambos se girará el 6 por 100 de cobranza.

11. Transcurrido el día 31 de Mayo sin que se hubiera remitido á esta Administración la matrícula, copias y lista cobratoria, se propondrá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la responsabilidad que determina el art. 70 del Reglamento contra la autoridad que haya dado lugar á la demora.

Córdoba 6 de Marzo de 1894.—P. O., Federico Salcedo.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 570

Don Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta de asociados, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó establecer el ar-

Litrio especial sobre los artículos de comer, beber y arder no tarifados ni gravados por la Hacienda en la tarifa primera, que es la que corresponde á esta localidad, y si en la segunda, para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario, que ha de regir en el año económico de 1894 á 95, en armonía con las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuesto de 21 de Julio de 1878, y conforme con lo que dispone el párrafo 4.º del art. 136 de la ley municipal vigente, en consonancia con el 139 de expresada ley municipal, y teniendo presente cuanto dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación el acuerdo citado por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo período pueden presentar en esta Alcaldía, los vecinos y contribuyentes, cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Hornachuelos 28 de Febrero de 1894.—M. García Durán.—Andrés Durán, Secretario.

POSADAS

Núm. 575

Don Pedro Vargas Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por dicha Corporación el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este término, formado para el próximo ejercicio de 1894 á 95, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la vigente ley orgánica municipal, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Posadas 1.º de Marzo de 1894.—Pedro Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

MONTALBAN

Núm. 576

Don Eduardo Sillero del Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que censurado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, según previene el artículo 146 de la ley orgánica, para su examen y reclamaciones pertinentes.

Montalbán 26 de Febrero de 1894.—Eduardo Sillero.

POSADAS

Núm. 593

Don Pedro Vargas Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 997 pesetas 50 céntimos, y acordada su provisión en propiedad, previo concurso, se anuncia al público por el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los aspirantes á referido destino que reúnan las

condiciones que previene la ley municipal en su capítulo 5.º del título 3.º, puedan presentar sus solicitudes dentro de expresado plazo.

Posadas 1.º de Marzo de 1894.—Pedro Vargas.

LA VICTORIA

Núm. 601

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentado en esta Alcaldía por la compañía arrendataria, el padrón de cédulas personales de esta localidad respectivo al corriente

ejercicio económico de 1893 á 94, para su exposición al público, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que las personas en él comprendidas, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no será oída reclamación alguna.

La Victoria 3 de Marzo de 1894.—Juan García.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Estadística

Sanidad

Núm. 645

Fallecimientos ocurridos el día 3 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Soltero	10 meses	Bronquitis capilar
Santiago	Hembra	Soltera	34 años	Pulmonía
San Lorenzo	Idem	Idem	3	Idem
San Pedro	Varón	Casado		Bronconemania
Catedral	Idem	Viudo	75	Bronquitis
Idem	Idem	Casado	28	Tuberculosis
Idem	Idem	Viudo	72	Congestión cerebral

DIA 4 DE MARZO

San Pedro	Varón	Casado	67 años	Pulmonía
Catedral	Idem	Soltero	3 meses	Anemia
San Juan	Hembra	Soltera	2 años	Bronquitis
Catedral	Varón	Idem	48	Hiperurofia
Idem	Idem	Idem	40	Endocarditis

DIA 5 DE MARZO

San Lorenzo	Varón		Feto	Asfixia intro uterina
Idem	Idem	Soltero	64 años	Fiebre séptica
Idem	Idem	Idem	1 1/2 mes	Gastro enteritis
Catedral	Hembra	Soltera	25 días	Falta de desarrollo
Idem	Varón	Soltero	1	Anemia
Idem	Hembra	Soltera	79 años	Eaterrorea

DIA 6 DE MARZO

San Pedro	Varón	Casado	42 años	Meningitis cerebral espinal
San Lorenzo	Idem	Idem	70	Inscripción por el Juez de instrucción
Santa Marina	Hembra	Casada	37	Derrame seroso
Santiago	Varón	Soltero	7 meses	Epilepsia
Idem	Idem	Idem	4 años	Bronquitis aguda
Trinidad	Hembra	Casada	40	Tuberculosis
Catedral	Idem	Idem	40	Idem
Idem	Idem	Idem	71	Paralisis
Idem	Varón	Viudo	40	Pulmonía

DIA 7 DE MARZO

San Pedro	Hembra	Soltera	8 años	Tabes mesentérica
Santiago	Varón	Soltero	1 día	Congestión pulmonar
San Andrés	Idem	Idem	65 años	Degeneración casosa pulmón
San Lorenzo	Idem	Casado	58	Faringe laringitis
San Pedro	Idem	Soltero	4	Bronquitis capilar
San Juan	Hembra	Soltera	9	Difteria
San Miguel	Idem		30 días	Bronquitis

Córdoba 7 de Marzo de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

PRIEGO

Núm. 602

Don Francisco González de Molina y Granados, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de este término municipal el registro fiscal de edificios y solares dispuesto por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría Capitular, por término de veinte días, que empezarán á contarse desde esta fecha y concluirán el 21 del mes actual, ambos inclusivos, con objeto de que durante dicho período puedan los interesados examinarlo y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas, según se previene en el apartado D del artículo 18 del reglamento de 24 de Enero último.

Priego 2 de Marzo de 1894.—Francisco Molina.

VILLAVICIOSA

Número 603

Don José Escobar Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentado al Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894 á 95, previo informe del Regidor Síndico, queda de manifiesto en la Secretaría Capitular, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden presentarse las observaciones que crean procedentes.

Villaviciosa 1.º de Marzo de 1894.—José Escobar.

DOÑA MENCIA

Número 605

Don Vicente Jiménez Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional y refundido respectivo al presente ejercicio de 1893 á 94, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos del art. 46 de la vigente ley municipal.

Doña Mencía 28 de Febrero de 1894.—Vicente Jiménez.—Fernando Segovia, Secretario.

CABRA

Núm. 606

Don Vicente Sancho y Heredia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, queda expuesto al público, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Cabra 1.º de Marzo de 1894.—Vicente Sancho.—Por mandado de S. S., Baldomero Montoya, Secretario.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 545

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del día diez de Mayo último sustrajeron del tren ascendente número uno, varios bultos que fueron facturados en la estación de Sevilla, ó sean del Sr. Marqués, de Molins, un baul y una caja de pino forrada de hule negro, conteniendo prendas de vestir y otros efectos: de don Amando Trigueros, una caja de madera con camisas de holanda fina y marca C. R.: de D. José María Crusado, una caja de cartón con escrito veinte y un sombreros de paja para señoras y niños, nuevos y sin adornos, y de don Guillermo Vicuña un saco grande de noche, camisas para hombre y señora y una caja con botellas de vino, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real, Sevilla y Gaceta de Madrid, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como tambien los indicados bultos sustraídos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andujar á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel León.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Ramírez.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Documentación impresa para la guardia civil.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.